

# El CGPJ informa

## 121 personas murieron en 2008 por Violencia Doméstica y de Género

**75 mujeres fueron víctimas mortales por violencia de género en el ámbito de la pareja.**

- *En el 80 por ciento, los órganos judiciales no tenían constancia de la situación de malos tratos previa.*
- *La Presidenta del Observatorio, Inmaculada Montalbán, destaca la menor edad de las víctimas y el aumento de las mujeres fallecidas de nacionalidad extranjera.*

En el año 2008 murieron 121 personas por violencia doméstica y de género, de las que 90 fueron mujeres (el 74,4 por ciento); además, quince de las víctimas (el 12,4 por ciento) eran menores de edad. Así se desprende del Informe de víctimas mortales por Violencia Doméstica y Violencia de Género en el ámbito de pareja y ex pareja, realizado por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

El objetivo de este Informe es comprobar si existieron o no denuncias previas en los casos de muertes y, caso positivo, examinar la respuesta judicial. En el año 2008 existieron 15 víctimas mortales con denuncias previas, todas ellas eran mujeres que perdieron la vida a manos de su pareja.

### *1-Datos generales.*

De las 90 mujeres fallecidas, 75 lo fueron específicamente en el ámbito de la pareja o ex pareja, cifra similar a la del año 2007 (74).

Se mantiene la tendencia al alza del número de víctimas mortales en las que agresor y/o víctima son extranjeros: el porcentaje alcanza la cifra del 40 por ciento de los casos. Los casos en que ambos eran extranjeros suponen el 33,3 por ciento. En el año 2007 el porcentaje fue del 31,5 por ciento, por lo que el incremento es del 1,8 por ciento.

Naturalmente estas cifras conducen a que las víctimas mortales por violencia de género españolas en las que el agresor también es español han disminuido: en el año 2008 el porcentaje es de un 48 por ciento del total de muertes por violencia de género, 7,4 puntos menos que en el año 2007 y 16,5 puntos menos que en el 2006.

En el 74 por ciento de los casos la relación de pareja subsistía formalmente en el momento de producirse la muerte; y de estos, en el 58,7 por ciento de los casos existía convivencia.

Llama la atención que, en el 40 por ciento de los casos, tanto el agresor como la víctima tenían una edad inferior a los 36 años.

2.- Número de víctimas mortales con denuncias previas.

De los 75 casos de víctimas mortales de Violencia de Género (VG), 15 habían denunciado previamente, lo que representa un 20 por ciento del total (en el 2007 denunció el 36,5 por ciento). Esto significa que, en el año 2008, en el 80 por ciento de los casos de víctimas mortales de género los órganos judiciales no tenían constancia de la situación de malos tratos previa.

El 63 por ciento denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el 3,7 por ciento son denuncias ante el órgano judicial. En todos los casos es la mujer quien denunció los hechos; excepto en un caso en que figura como denunciante quien posteriormente será imputado en la muerte. En el 25,9 por ciento son atestados de oficio;

La media de días que transcurre desde la fecha de la denuncia ante Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la fecha de incoación del procedimiento penal está situada en 11,6 días; de estos, una media de 5,9 días se utiliza para diligencias de investigación por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

*3.- Datos de los procedimientos judiciales previos a las muertes violentas:*

3.1. Las denuncias, mayoritariamente se refieren a malos tratos familiares (35%), lesiones (17%) y quebranto de medida cautelar o de condena (14%). Las denunciadas manifestaron sufrir una situación de violencia mantenida en el tiempo en todos los casos, excepto en uno.

En el 67 por ciento de los casos fue citada para comparecer ante el órgano judicial en el mismo día o al siguiente.

3.2. Intervención de profesionales:

- a). En el 54,5 por ciento el Ministerio Fiscal solicitó medidas cautelares.
- b). En todos los casos en que se adopta una medida cautelar el imputado está asistido de Abogado/a excepto en dos, en que se adopta sin audiencia del imputado.
- c). En un 58,3 por ciento de los procedimientos en los que se adopta la medida cautelar la víctima está asistida de Abogado/a. En un caso renuncia a dicha asistencia.
- d). En el 80 por ciento de los procedimientos por lesiones y malos tratos consta la intervención de médico forense.

3.3. Medidas de protección adoptadas: prohibiciones de aproximación y comunicación con la denunciante (Ordenes de Alejamiento).

a) De los 15 casos denunciados, en doce se adoptó medida cautelar (80 por ciento).

En todos ellos existió petición de la víctima. En 11 casos (el 91,7 por ciento) la medida se acordó en el mismo día o al siguiente en que se solicitó. Y en todos los casos

se comunicó a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la adopción de la medida de protección para el control de su cumplimiento.

b) De los 15 casos denunciados, en tres no se acordó medida cautelar por las siguientes circunstancias. En dos de ellos las víctimas renunciaron a la medida de alejamiento y a la continuación del procedimiento; en el tercer caso hay dos procedimientos incoados: uno por denuncia del posterior imputado, resultando condenada la mujer; y otro por denuncia de la mujer que se sobresee

c) En todos los procedimientos en los que se solicitó la adopción de medidas cautelares, ésta fue acordada.

#### 3.4. Renuncias de las víctimas a la continuación del procedimiento.

En 7 casos (el 18,5 por ciento) la víctima renunció a la continuación del procedimiento – antes o después de la medida de protección - y en todos estos casos se acordó el sobreseimiento de las actuaciones. En uno de ellos el Fiscal recurre el sobreseimiento.

#### **Valoración de Inmaculada Montalbán, Vocal del CGPJ y Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.**

Para Montalbán, los datos de víctimas mortales confirman que la mayoría son mujeres que tienen o han tenido una relación de pareja con el denunciado. “La cifra anual es parecida a la del año anterior; no obstante, existen nuevos factores que merecen una reflexión: la franja de edad agresores/víctimas ha descendido (un 40% tenían una edad inferior a los 36 años); y se ha incrementado el número de agresores/víctimas de nacionalidad extranjera, con el consiguiente descenso de casos entre parejas de nacionalidad española.”

Añade la Presidenta que, en el ámbito de la respuesta judicial, en los 15 procesos penales examinados se puede comprobar y destacar una progresiva implantación de los recursos previstos en la Ley Integral; pues ha aumentado la intervención de abogados/as de las víctimas, Ministerio Fiscal, Ministerio Forense y trabajadores sociales. En todos los casos en los que se adoptó Orden de Alejamiento se comunicó a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para su seguimiento.

Debe significarse que en el año 2008 se dictaron, aproximadamente, 30.000 órdenes de alejamiento por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y tres de ellas estaban vigentes al tiempo de la muerte de la víctima.

Para mejorar los sistemas de protección se han adoptado las siguientes medidas:

1. Solicitar, tanto del Ministerio de Justicia como de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, la implantación inmediata de un sistema de alertas en los terminales informáticos de los órganos judiciales con competencia en la instrucción y enjuiciamiento de delitos vinculados con la violencia de género. Estas alertas tienen como objetivo garantizar la comunicación inmediata a las víctimas de estos delitos de cualquier acto procesal que pueda afectar a su seguridad, como por ejemplo el cese de las órdenes de alejamiento o las salidas de prisión del denunciado.



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

(Acuerdo del CGPJ de fecha 23 de diciembre de 2008)

2. Perfeccionar el control de la ejecución de las órdenes de alejamiento. Se trabajará en protocolos para la implantación de mecanismos electrónicos de vigilancia de los presuntos agresores y de los condenados.

3. Formación especializada de la judicatura acerca de las causas estructurales y características específicas de esta violencia de género; de manera especial sobre las posibles diligencias complementarias de investigación cuando exista renuncia; sobre la naturaleza de las “renuncias” de estas víctimas y sobre la gravedad de los quebrantamientos de las órdenes de alejamiento.

Desde el Observatorio se propone una reforma legislativa para que los jueces y juezas que obtuvieran plaza por concurso o ascenso en órganos especializados en Violencia sobre la Mujer participen obligatoriamente, antes de tomar posesión de su nuevo destino, en las actividades de especialización que establezca el Consejo General del Poder Judicial.

4. Avanzar en la implantación de los recursos previstos en la Ley Integral en aquellos partidos judiciales en los que todavía no existen – por ejemplo equipos psicosociales con formación en violencia de género – ; poner en marcha los Juzgados Penales Especializados y avanzar hacia el modelo de Juzgados Exclusivos de Violencia sobre la Mujer, con posibilidad de optar por la fórmula de Agrupación de Partidos (también conocida como “comarcalización”) a fin de garantizar que todas las víctimas dispongan de servicios especializados en este fenómeno criminal.

Madrid, 27 de febrero de 2009

**NOTA: El Informe de víctimas mortales por Violencia Doméstica y de Género del Servicio de Inspección del CGPJ se encuentran disponible en la web del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (<http://www.observatoriocontralaviolenciadomesticaydegenero.es>)**